

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., septiembre catorce (14 ) de dos mil veinte ( 2020)

Unión Marital Hecho 2020-0347

INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por ADRIANA PATRICIA CUJIÑO JARAMILLO contra herederos determinados MARIA DEL CARMEN COVA HEREDIA, MIGUEL ANGEL MELO CUJIÑO, PEDRO JULIO MELO CUJIÑO, LUISA FERNANDA MELO CUJIÑO, LUZ MARINA MELO COBA, HENRY MELO COVA, ANA LEIDA MELO COVA, BLANCA NIEVES MELO COVA e indeterminados del causante MARTIN MELO CETINA para que con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte demandante en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1 Indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en donde se desarrolló la convivencia marital.

2- Aclare en los hechos de la demanda, la condición de MARÍA DEL CARMEN COVA HEREDIA, respecto del causante y en el acápite correspondiente indicar sus datos completos, dirección física y electrónica, donde puede ser citada y los documentos idóneos que acrediten su parentesco.

3- Arrimar fotocopia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos , LUZ MARINA MELO COBA, HENRY MELO COVA, ANA LEIDA MELO COVA, BLANCA NIEVES MELO COVA a efectos de acreditar la calidad con que se citan al proceso. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibídem.).

4- Allegar fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de cada uno de los presuntos compañeros permanentes en donde aparezca la parte correspondiente a notas marginales existentes o no a la fecha.

5-Manifestar cuál fue el último domicilio donde convivieron la demandante y el causante, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).

6.- Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

7.- En el acápite de notificaciones, indique la ciudad donde se ubican cada una de las partes

8- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer al Dr. HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6107ad8f8ad10e4ab27980cca4c2677ab96c3c3031109039dde6dfa4fedff904**  
Documento generado en 14/09/2020 04:46:04 p.m.

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.</b>
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>80</u>	DE HOY <u>15 SEP 2020</u>
La Secretaria	